


JUEVES 20 DE JULIO DE 2017
AÑO CIV - TOMO DCXXXI - N° 140
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar


5^a SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

Municipalidad de **IDIAZABAL**



Ministerio de Educación
Presidencia de la Nación




ARGENTINA
UN PAIS CON BUENA GENTE

Llamado a Licitación Privada

Objeto: Conclusión de las obras de Construcción de Jardín Maternal - 4 salas, en calle J. J. Paso – Idiazábal.-

Licitación Privada N° 05/2017.-
Presupuesto Oficial: \$ 4.710.852,32.-
Garantía de oferta exigida: equivalente al 1 % del P.O.-
Fecha de apertura: 15/08/2017 - hora: 10:00 hs.
Lugar: Municipalidad de Idiazábal, de calle Sarmiento n° 495 de la localidad de Idiazábal, Prov. de Córdoba.-
Plazo de entrega: Hasta el día 14/08/2017 a las 12:00 hs.-
Valor del pliego \$ 4.000,00.-
Lugar de adquisición del Pliego: en calle Sarmiento n° 495 de la localidad de Idiazábal, teléfono 03537-496001, fax 03537-496150, y e-mail munidia@nodosud.com.ar; los días hábiles hasta el día anterior a la apertura de ofertas, en el horario de 8:00 a 12:00 horas.-

Financiamiento
Ministerio de Educación de la Nación



Municipio de Idiazábal – Provincia de Córdoba

2 días - N° 109553 - \$ 2200 - 21/07/2017 - BOE

Municipalidad de **CARRILOBO**

DECRETO N° 024/2017

Carrilobo (Cba.), 4 de Mayo de 2017

VISTO: La Ordenanza N° 014/2017 de fecha 2 de Mayo de 2017, sanciona-

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE IDIAZABAL

LicitacionPag. 2

MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO

Decreto N° 024/2017.....Pag. 1

Decreto N° 025/2017.....Pag. 1

Decreto N° 027/2017.....Pag. 1

Decreto N° 028/2017.....Pag. 2

MUNICIPALIDAD DE COSQUIN

Decreto N° 0096/2017.....Pag. 2

Decreto N° 0097/2017.....Pag. 3

Ordenanza N° 3649Pag. 3

da por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carrilobo;

CONSIDERANDO:

Que, la misma es meritoria al ordenamiento establecido en los Art. 197 de la Ley N° 8.102;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO en uso de sus facultades DECRETA

Art. 1°).- PROMULGUESE la Ordenanza N° 014/2017 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carrilobo mediante la cual se establecen los requisitos a los fines de la puesta en funcionamiento del Colectivo marca IVECCO de propiedad Municipal.-

Art. 2°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVASE.-

1 día - N° 109183 - s/c - 20/07/2017 - BOE

DECRETO N° 025/2017

Carrilobo (Cba.), 17 de Mayo de 2017

VISTO: La Ordenanza N° 015/2017 de fecha 16 de Mayo de 2017, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carrilobo;

CONSIDERANDO:

Que, la misma es meritoria al ordenamiento establecido en los Art. 197 de la Ley N° 8.102;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO en uso de sus facultades DECRETA

Art. 1°).- PROMULGUESE la Ordenanza N° 015/2017 sancionada por el

Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carrilobo mediante la cual se dispone la instrucción de las actuaciones administrativas necesarias para incorporar al patrimonio privado de la MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO, por prescripción administrativa los lotes de terreno ubicado en la Manzana Oficial N°56, nomenclatura catastral C.02; S.01; M 017; P:100, designado Lote 100, de propiedad de "ALEJANDRO ARANOVICH-ISIDRO AURELIO CALVO ALVAREZ"

Art. 2°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

1 día - N° 109186 - s/c - 20/07/2017 - BOE

DECRETO N° 027/2017

Carrilobo (Cba.), 17 de Mayo de 2017

VISTO: La Ordenanza N° 017/2017 de fecha 16 de Mayo de 2017, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carrilobo;

CONSIDERANDO:

Que, la misma es meritoria al ordenamiento establecido en los Art. 197 de la Ley N° 8.102;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO en uso de sus facultades DECRETA

Art. 1°).- PROMULGUESE la Ordenanza N° 017/2017 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carrilobo mediante la cual se DEROGA la Ordenanza 30/93 y se FACULTA al Poder Ejecutivo a hacer tasar el valor del cerco perimetral construido en el predio conocido como "El Matadero" (Dominio N° 12975; Folio 15513; Tomo 63 del año 1937) y a ABONAR a los Sres. Armando Paoletti, Jose Nazareno Mozarechia y Otibio Tolosa y/o a sus herederos, la sema que resulte de la tasación practicada.-

Art. 2°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

1 día - N° 109193 - s/c - 20/07/2017 - BOE

DECRETO N° 028/2017

Carrilobo (Cba.), 14 de Junio de 2017

VISTO: La Ordenanza N° 018/2017 de fecha 13 de Junio de 2017, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carrilobo;

CONSIDERANDO:

Que, la misma es meritoria al ordenamiento establecido en los Art. 197 de la Ley N° 8.102;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO en uso de sus facultades DECRETA

Art. 1°).- PROMULGUESE la Ordenanza N° 018/2017 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carrilobo mediante la cual se AUTORIZA al Departamento Ejecutivo a vender al Sr. Damian Omoberdorf, D.N.I. 31.840.209 un tractor someca hp45 en el estado que

se encuentra con motor fundido y faltante de piezas y rezagos de tractor someca hp50, de propiedad de la Municipalidad de Carrilobo.

Art. 2°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

1 día - N° 109194 - s/c - 20/07/2017 - BOE

DECRETO N° 029/2017

Carrilobo (Cba.), 14 de Junio de 2017

VISTO: La Ordenanza N° 019/2017 de fecha 13 de Junio de 2017, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carrilobo;

CONSIDERANDO:

Que, la misma es meritoria al ordenamiento establecido en los Art. 197 de la Ley N° 8.102;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO en uso de sus facultades DECRETA

Art. 1°).- PROMULGUESE la Ordenanza N° 019/2017 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carrilobo mediante la cual se DECLARA de Interés Histórico Municipal y perteneciente al Patrimonio Cultural y Bibliográfico de la Localidad de Carrilobo, al libre "O JUREMOS CON GLORIA MORIR, y otras recreaciones narrativas" publicado bajo el sello de la edición El Mensú Ediciones.

Art. 2°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

1 día - N° 109195 - s/c - 20/07/2017 - BOE

Municipalidad de COSQUIN

DECRETO N° 0096/2017

Cosquín, 10 de marzo de 2017

VISTO: El Proyecto de Provisión de Gas Natural por Redes a la ciudad de Cosquín, elaborado de manera conjunta entre el Departamento Ejecutivo Municipal y la empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A, en función del alcance determinado por los Planos de Proyecto DC 01057/001; la Ordenanza No 3210.

Y CONSIDERANDO: Que para que el fluido combustible llegue finalmente a más vecinos de la localidad, es necesario continuar con la ejecución de la red de distribución domiciliaria desde el tramo iniciado en año 2014 hasta cada uno de los inmuebles alcanzados por el servicio.

Que la Municipalidad de la Ciudad de Cosquín se comprometió a la realización de los trabajos antes citados llamando a Licitación Pública No 1/2013 mediante el Decreto No 428/13 de fecha 6 de noviembre de 2013, para llevar adelante la Primera Etapa de la Red.

Que mediante el instrumento precitado se adjudicó a la Empresa unipersonal del Ing. Edgar Daniel Ronco, la obra "Red de distribución domiciliaria de Gas natural a la ciudad de Cosquín - Primera etapa - Sector 1°, comprendiendo entre las calles Manuel Mieres al Norte, Beethoven al sur, vías de ferrocarril al Este y calle Pedro Goyena al Oeste"

Que como es de público conocimiento, dicha obra no llegó a concluirse por

distintos motivos que escaparon a la actual gestión de gobierno, permitiéndose la recepción provisoria de la misma en el año 2014.

Que con motivo de esa interrupción que se prolongó hasta la actualidad, el DEM debió encargar la nueva tramitación de los permisos necesarios ante la Autoridad de Aplicación, para poder obtener la posibilidad de continuar la Red.

Que habiéndose obtenido recientemente dichos permisos de reinicio efectivo y con miras a cumplir las exigencias previstas por Distribuidora de Gas del Centro SA, resulta sumamente importante, necesario y URGENTE la contratación de la empresa encargada de concluir la obra prevista como Primera Etapa, a los fines de permitir la continuidad de toda la Red.

Que la conclusión de la obra comprenderá tramos faltantes de ejecución conforme a Plano que se adjunta al presente en ANEXO I, alcanzando la totalidad de la misma la cantidad de 547 metros de Red.-

Que habiéndose solicitado la cotización para la conclusión de la Obra, el Proveedor estableció que el costo asciende en la actualidad al valor de Pesos un mil cincuenta (\$1050) el metro lineal.

Que conforme lo establece la Ordenanza 212/84 "régimen de contratación" en el artículo 32 inciso 2), el Departamento Ejecutivo está autorizado a realizar la contratación directa mediante Decreto: "Cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la prestación de servicios públicos"

Que una demora mayor en la contratación de la Obra detallada, supondría dilatar aún más lo que ya se encuentra atrasado de varios años, poniendo en riesgo la continuidad y habilitación de la totalidad de la obra de red domiciliaria para la ciudad.

Que la elección del proveedor se encuentra dado por resultar el mismo que ya realizó la parte de la lámina ejecutada como Primera Etapa, quedando solamente la conclusión de la misma, siendo dicha empresa quien cuenta con todos los elementos técnicos y jurídicos para ello.

Que por ello, conforme a las atribuciones otorgadas por el artículo 49 y demás disposiciones concordantes y correlativas de la Ley Orgánica Municipal 8102, la Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

Artículo 1°.- AUTORÍZASE la contratación en forma directa, en los términos del Artículo 32 inc. 2, de la Ordenanza N° 212/84, a la Empresa UNIPERSONAL del ING. EDGAR DANIEL RONCO, CUIT No 20165078846 para que ejecute la Obra de conclusión de la Primera Etapa de la Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural de la Ciudad de Cosquín. La Obra comprenderá los tramos faltantes de ejecución, conforme a Plano se adjunta al presente en ANEXO I, con un total de 547 metros y a un valor de PESOS UN MIL CINCUENTA (\$1.050,00) el metro lineal.

Artículo 2°.- LOS gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán imputados a la Partida Principal 2.02.01.02.01.01.17 –Obra Gas Natural – Redes de Distribución - del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese. Cr. Carlos Ariel Cavalli Secretario de Economía y Finanzas Públicas / Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña Secretario de Gobierno / Sr. Gabriel José Musso Intendente Municipal

anexo: <https://goo.gl/MDBwew>

1 día - N° 109476 - s/c - 20/07/2017 - BOE

DECRETO N° 0097/2017

Cosquín, 10 de marzo de 2017

VISTO: La Nota presentada por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas de esta Municipalidad, señor CARLOS ARIEL CAVALLI, DNI No 28.650.977, Clase 1981, mediante la cual tramita una solicitud de licencia a partir del día 13/03/2017 y hasta el día 23/03/2017, ambas fechas inclusive.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme la interpretación armónica de lo dispuesto por la Ley Provincial No 8102 -Orgánica Municipal- las facultades de administración propias conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal, comprenden la atribución exclusiva de su titular para designar, promover, aceptar renunciaciones, disponer cesantías, exoneraciones y otras sanciones disciplinarias, encontrándose implícita la facultad de otorgar la licencia solicitada, fundada en un marco legal aplicable.

Que ante tal circunstancia resulta también necesario adoptar los recaudos correspondientes, a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias de la citada Secretaría, mientras su titular se encuentre ausente.

Que para el desenvolvimiento formal y legal del área, evitando demoras o interrupciones de cualquier acto de la administración municipal en el ámbito de su competencia, debe procederse a designar un funcionario de igual rango para que se haga cargo transitoriamente de las funciones específicas de esa secretaría, hasta tanto se reintegre su titular.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal No 8102

DECRETA

Artículo 1°.- CONCÉDASE al señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas, señor CARLOS ARIEL CAVALLI, DNI No 28.650.977, Clase 1981, licencia en el desempeño de sus funciones desde el día 13/03/2017 y hasta el día 23/03/2017, ambas fechas inclusive.

Artículo 2°.- DELÉGANSE en el Secretario de Asesoría Letrada de este Municipio, Abogado CHAMORRO, MATÍAS EZEQUIEL, DNI No 27.498.041, Clase 1979, Matrícula Profesional 1-34308, las funciones de la Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, con todas las facultades y deberes inherentes al cargo, a partir del día 13/03/2017 y mientras dure la ausencia de su titular, señor CARLOS ARIEL CAVALLI, independientemente de las competencias que actualmente tiene asignadas y sin que ello implique un reconocimiento de suplementos, adicionales o incrementos en su retribución.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, cumplido archívese.

Sr. Raul Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno / Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 109480 - s/c - 20/07/2017 - BOE

ORDENANZA N° 3649

VISTO: El Expediente No 2017-45-1 – Concejo Deliberante, registro de esta Municipalidad, presentado por el señor URZAGASTI MARTÍN, DNI No 8.199.880, por el cual solicita se la exima de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles y la Prestación del Servicio de Agua Corriente correspondiente al inmueble de su propiedad designado catastralmente bajo nomenclatura: 23-03-11-25-03-040-023-00000-0.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por División Contribución Sobre los Inmuebles, incorporado al Expediente mencionado en el Visto, la propiedad citada posee deuda correspondiente a tasas por servicios a la propiedad y agua corriente.

Que de acuerdo al Expediente en cuestión, el solicitante presenta certificado médico determinado por Artículo 135, Inciso o) de la Ordenanza No 2685 - Código Tributario Municipal.

Que se encuentra incorporado a fojas veintidós (22) del Expediente, el informe emitido por la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica.

Que la solicitud de exención requerida no es contemplada en el Artículo 139 de la Ordenanza No 2685 - Código Tributario Municipal, aunque atendible en base a un criterio de razonabilidad.

Que es voluntad de este Cuerpo acceder a lo solicitado.

Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- EXÍMASE al señor URZAGASTI MARTÍN, DNI No M8.199.880, con domicilio en calle Fleming No 541, de esta ciudad, del pago total de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES – Tasa por Servicio a la Propiedad, correspondiente a los años 2015 y 2017, el inmueble de su propiedad designado catastralmente bajo nomenclatura: 23-03-11-25-03-040-023-00000-0.

Artículo 2°.- EXÍMASE al señor URZAGASTI MARTÍN, de datos personales relacionados, del pago total de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AGUA CORRIENTE – Agua Corriente, correspondiente a los años 2015 a 2017, ambos inclusive, el inmueble de su propiedad designado catastralmente bajo nomenclatura: 23-03-11-25-03-040-023-00000-0.

Artículo 3°.- DE existir gastos originados a causa de gestiones judiciales y de procuración, los mismos correrán a cargo del contribuyente.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES A LOS 13 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2017.

Firmada por: Noelia Pol, secretaria Concejo Deliberante, Laura Bie, presidenta Concejo Deliberante.

1 día - N° 109662 - s/c - 20/07/2017 - BOE

ORDENANZA N° 3650

Visto: El proyecto de ordenanza presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal para ordenar un sistema de procuración judicial que permita la gestión de cobro de aquellos contribuyentes que no cumplen con sus compromisos por la vía administrativa.

Y considerando:

La considerable situación de morosidad vigente de contribuyentes en relación a obligaciones tributarias con la Municipalidad de Cosquín.

La necesidad de crear las herramientas y/o mecanismos ágiles y acordes a la realidad municipal, que posibiliten la gestión de cobro en tiempos razonables.

El principio de eficacia previsto en la Ley Orgánica Municipal 8102, según el cual los municipios deberán propender a un eficaz gobierno y administración, fundados en una correcta recaudación y asignación de recursos.

Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo N° 1: DERÓGASE la Ordenanza Municipal N°2512.

Artículo N° 2: CRÉASE la Coordinación de Procuración Fiscal, dependiente de la Secretaría de Economía y Finanzas Públicas municipal.

Artículo N° 3: CONSIDÉRESE de conformidad con el Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado y a los fines de su aplicación, como "Organismo Fiscal" a la Dirección de Recursos Tributarios municipal.

Artículo N° 4: DISPÓNGASE el Sistema de Procuración Fiscal, conforme las pautas que seguidamente se detallan.

Artículo N° 5: Gestión de Cobro. Agotada la gestión a cargo de la Dirección de Recursos Tributarios, la gestión de cobro de las tasas municipales impagas, las multas por infracción a las leyes tributarias y las impuestas por los organismos o reparticiones del Estado Municipal –centralizadas o descentralizadas–, recargos resarcitorios, intereses por mora y accesorios, y cualquier acreencia no tributaria, se efectuará a través de la Coordinación de Procuración Fiscal.

Artículo N° 6: Pautas de Organización. El sistema de cobro se efectuará bajo las siguientes pautas:

- a) La Dirección de Recursos Tributarios y/o los demás organismos y reparticiones pertinentes, enviarán a la Coordinación de Procuración Fiscal la liquidación de deuda expedida conforme los requisitos establecidos por la Ley Provincial N° 10.059. A todos los efectos se considerará que la gestión de cobro por parte de la Coordinación de Procuración Fiscal, se inicia con la entrega de los títulos de deuda por parte de los organismos responsables a la referida Coordinación.
- b) La gestión de cobro de los títulos de deuda a cargo de la Coordinación de Procuración Fiscal se efectuará con la intervención de los procuradores fiscales designados por el Departamento Ejecutivo, quienes no tendrán ninguna relación de dependencia con la Municipalidad y ajustarán su actuación a las pautas establecidas en el presente.

c) La Dirección de Recursos Tributarios participará en la gestión de cobro a cargo de la Coordinación de Procuración Fiscal en todo lo referido a la gestión administrativa.

Artículo N° 7: Acciones de la Dirección de Recursos Tributarios. La participación de la Dirección de Recursos Tributarios importará el cumplimiento de las siguientes acciones:

- a) Emitir las liquidaciones de la deuda tributaria en gestión judicial, incluidos tanto capital, recargos resarcitorios, intereses por mora, gastos causídicos y honorarios de los pro-curadores fiscales, en los formularios aprobados y por el sistema de boleta única, los cuales deberán ser abonados en las entidades autorizadas y depositados en las cuentas que el organismo establezca al efecto.
- b) Otorgar a solicitud de los contribuyentes, los planes de pago en cuotas con las facilidades y condiciones que establezcan los respectivos regímenes, excepto aquellos que fueran competencia del Juzgado Administrativo de Faltas.
- c) Realizar todas las tareas administrativas inherentes o derivadas de la gestión judicial y el tratamiento de reclamos, descargos y notificaciones a los procuradores fiscales de las novedades en los títulos que les fueron adjudicados.

Lo establecido en este artículo se podrá aplicar a los demás organismos y reparticiones que envíen cuentas para la gestión de cobro.

Artículo N° 8: Coordinación de Procuración Fiscal. La Coordinación de Procuración Fiscal funcionará en el ámbito de la Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, y su titular tendrá el rango de Coordinador con los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Organizar su funcionamiento interno.
- b) Supervisar la actuación de los Procuradores Fiscales, fundamentalmente mediante la utilización de los sistemas informáticos de seguimiento y control de la gestión que a tales fines se establezcan.
- c) Impartir instrucciones particulares o generales, asesorar y otorgar o denegar las autorizaciones para la realización de los actos en los que por el presente resulten exigidas, indicando en todos los casos las medidas que sean convenientes para la mejor defensa de los intereses del municipio.
- d) El Coordinador no podrá iniciar ni llevar personalmente ninguna clase de juicios de ejecución fiscal, sino solamente en aquellos casos en que el Secretario de Economía y Finanzas Públicas así lo disponga en forma expresa o cuando la urgencia o los intereses del Fisco así lo exijan, sin necesidad de autorización previa y con la sola obligación de comunicar en forma inmediata dicha actuación a la Secretaría de Economía y Finanzas Públicas.
- e) Distribuir entre los Procuradores Fiscales las liquidaciones de deuda que se le envíen para la gestión de cobro, de conformidad al sistema de adjudicación que establezca la Secretaría de Economía y Finanzas Públicas.
- f) Evaluar periódicamente el rendimiento y la eficacia de los Procuradores Fiscales utilizando criterios objetivos en materia de calidad de la gestión, nivel de resultados favorables y de recupero obtenido.
- g) Verificar el cumplimiento de la obligación de prestar fianza bajo las modalidades y condiciones que se establecen.
- h) Disponer las auditorías que se estimen necesarias para verificar el desempeño de la gestión encomendada.

i) Realizar un informe anual de las actuaciones de la coordinación y enviarlo al Concejo Deliberante.

Artículo N°9: Para ser designado Coordinador de Procuración Fiscal se requiere:

- a) Ser argentino;
- b) Poseer título de abogado con tres años, como mínimo, en el ejercicio de la actividad.

Artículo N° 10: De los Procuradores Fiscales.

Para ser Procurador Fiscal se requiere:

- a) Ser abogado matriculado, en ejercicio;
- b) No ejercer empleo público en la nación, provincias o municipios, con excepción del ejercicio de la docencia. Tal circunstancia deberá ser manifestada por escrito por el profesional, con carácter de declaración jurada;
- c) Estar debidamente inscripto ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, de conformidad con lo que disponen las leyes nacionales para el ejercicio de la profesión de abogado, lo que se acreditará con la constancia de C.U.I.T.;
- d) No registrar antecedentes penales, lo cual se acreditará con certificado de antecedentes, expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y por la Policía de la Provincia;
- e) Fijar domicilio legal en la ciudad de Cosquín; y
- f) No registrar deuda con el Fisco Municipal.

Artículo N° 11: Representación. Los poderes de los Procuradores Fiscales como representantes del Fisco, serán las copias de los decretos de sus respectivos nombramientos con la declaración jurada sobre su fidelidad y vigencia.

Artículo N° 12: Fianza. Los Procuradores Fiscales deberán prestar una fianza mínima equivalente a pesos cien mil (\$100.000,00), o el valor que establezca la Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, mediante:

- a) Dinero efectivo; o
- b) Póliza de caución o de responsabilidad civil, otorgada por compañía de seguros de primera línea.

En este caso, se constituirá a favor del Municipio, acompañando el correspondiente recibo sellado y firmado por funcionarios del Banco o Compañía Aseguradora, con certificación de escribano público y su correspondiente legalización.

La Secretaría de Economía y Finanzas Públicas podrá incrementar el valor de la fianza cuando la suma establecida en el presente artículo quedara desactualizada en función de la coyuntura económica imperante.

Los Procuradores Fiscales deberán mantener vigente la fianza constituida, mientras dure su mandato. A tal fin deberán acreditar la renovación de la misma, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de su vencimiento por ante la Coordinación de Procuración Fiscal.

En caso de incumplimiento de esta obligación en tiempo o forma, el Procurador Fiscal no podrá recibir liquidaciones de deuda para gestionar su

cobro, sin perjuicio de la sanción que pudiere corresponder ante la subsistencia y/o reiteración del incumplimiento.

Artículo N° 13: Los Procuradores Fiscales tienen los siguientes deberes y funciones:

- a) Ejercer la representación del Municipio en los asuntos judiciales que se les encomienden, no pudiendo renunciar a éstos sino por causa justificada y previa autorización por escrito de la Coordinación de Procuración Fiscal.
- b) Desempeñar sus funciones personalmente, con eficiencia, responsabilidad y diligencia.
- c) Observar estrictamente en su actuación judicial, las normas del procedimiento vigente y legislación sustancial y procesal aplicable, siendo responsables de todo cuanto se refiera al trámite de los juicios y en especial de las consecuencias de los vencimientos de términos, falta de interposición de recursos, perenciones de instancias y prescripciones, hechos que además serán considerados falta grave en su actuación administrativa.
- d) Agotar todos los medios a su alcance para asegurar el cobro de las liquidaciones de deuda que se les entreguen y cuando –a su criterio– alguna de ellas resultara incobrable, restituir las a la Coordinación de Procuración Fiscal informando detalladamente por escrito sobre las gestiones realizadas y las razones que fundamentan su posición, sin perjuicio del cumplimiento de las demás pautas que a tal fin fije aquella.
- e) Realizar gestiones de forma tal que las mismas ocasionen el menor perjuicio posible al contribuyente o responsable, evitando –en la medida de lo posible– la subasta de bienes sin conocimiento del demandado y adoptando todas las medidas que tiendan a disminuir el importe de los gastos y costas del juicio.
- f) Mantener actualizada –bajo su responsabilidad– la información sobre las actuaciones extrajudiciales y sobre el trámite de los procesos judiciales en los que intervengan, así como sobre toda otra novedad relacionada con su labor.
- g) Producir los informes particulares y generales sobre las gestiones de cobro encomendadas, acompañando los documentos en que se sustentan las actualizaciones realizadas.
- h) Poner en conocimiento de la Coordinación de Procuración Fiscal, de modo fehaciente, las sentencias judiciales firmes.
- i) Constituir domicilio ante la Coordinación de Procuración Fiscal y mantenerlo actualizado.
- j) Conservar en forma ordenada la correspondencia y demás antecedentes relacionados con la gestión de los títulos de deuda, cuyo cobro se les ha confiado.
- k) Concurrir dos veces por semana, como mínimo, a las dependencias de la Coordinación de Procuración Fiscal, a los efectos de firmar el libro de asistencia, recibir o entregar informaciones y documentación, tomar conocimiento de actuaciones administrativas relacionadas con la gestión de cobro judicial o extrajudicial, brindar atención a los contribuyentes y cumplir cualquier otro cometido vinculado con las causas a su cargo. La Coordinación de Procuración Fiscal determinará los días que serán considerados días de firma, de modo tal que las notificaciones que deban realizarse a los procuradores fiscales se entenderán válidas y practicadas en los días fijados.
- l) Proponer a la Coordinación de Procuración Fiscal los pedidos de quiebra de aquellos contribuyentes que a su criterio se encuentren en condiciones, para su oportuno diligenciamiento por el área competen-

te en materia de juicios universales.

m) Solicitar y diligenciar todas las medidas cautelares tendientes a facilitar el resultado favorable de la acción promovida y el cobro de la deuda.

n) Observar en su actuación administrativa las pautas de gestión establecidas en el Art. 14 de la presente ordenanza.

o) Verificar en los registros respectivos la subsistencia del dominio a nombre del titular de las liquidaciones de las tasas por el servicio a la propiedad inmueble y tasa por el servicio a la Propiedad Automotor que le sean adjudicadas.

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado falta grave.

Artículo N° 14: Gestión de Cobro. Los Procuradores Fiscales deberán llevar adelante la gestión de cobro de acuerdo con las siguientes pautas:

- a) Dentro de los treinta días corridos de recibidos los títulos se procederá a remitir intimación fehaciente a los deudores, emplazándolos para que en el término perentorio de diez días corridos abonen el importe de su deuda, bajo apercibimiento de proseguir su cobro por vía judicial. Sólo podrá prescindirse de este aviso previo, cuando sea necesario iniciar de inmediato la acción judicial para interrumpir la prescripción de la deuda o to-mar medidas urgentes en seguridad del crédito del fisco ante la inminente insolvencia del deudor.
- b) En los casos que el aviso previo resultara infructuoso, deberá iniciar el cobro judicial dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo anterior, adelantando de su propio peculio el importe correspondiente a Gastos Causídicos, sin perjuicio de la vigencia de Acuerdos de Diferimiento de Aportes que pudiesen beneficiar al Municipio.
- c) Una vez interpuesta la demanda, deberá notificar al demandado en el plazo máximo de noventa días corridos. En el supuesto de notificación infructuosa deberá, dentro del plazo mencionado, comunicar en forma expresa a la Coordinación de Procuración Fiscal tal acontecimiento, las gestiones realizadas a tal fin y los motivos de la falta de notificación.
- d) Todos los juicios deberán llevarse a estado de ejecución de sentencia dentro de los ciento cincuenta días corridos siguientes a la fecha de iniciación, informando de forma expresa a la Coordinación de Procuración Fiscal –en su caso– las razones que impidan su debido cumplimiento.
- e) En ningún caso el Municipio le proporcionará al Procurador Fiscal importe dinerario alguno para solventar su gestión.

Artículo N° 15: En caso de renuncia o revocación del mandato, los Procuradores Fiscales están obligados a notificarlo de forma expresa e inmediata y rendir cuentas de su gestión por ante la Coordinación de Procuración Fiscal.

En caso de renuncia, los Procuradores Fiscales dentro de los quince días de presentada la misma deberán producir un informe general de situación y un informe particular sobre el estado de cada trámite. Una vez aceptada y notificada la aceptación de la renuncia, corresponde al procurador fiscal renunciante poner a disposición de la Coordinación de Procuración Fiscal los expedientes judiciales, o en su caso, indicar los Juzgados en que se encuentren. Hasta la notificación de la aceptación de la renuncia, los procuradores fiscales que hubieran renunciado continuarán ejerciendo la representación del municipio en todas las causas encomendadas, mantendrán todas sus obligaciones establecidas en las normas legales y serán

responsables de los perjuicios ocasionados y pasibles de las sanciones establecidas por los incumplimientos en que incurrieren.

En caso de revocación del mandato, una vez dispuesto y notificado el mismo al procurador fiscal, comenzará a correr el plazo de quince días para el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas, de conformidad con las pautas precedentemente establecidas.

En caso de muerte, corresponde a los sucesores comunicar este evento a la Coordinación de Procuración Fiscal.

En todos los supuestos, una vez cumplidas las exigencias mencionadas, la Coordinación de Procuración Fiscal re-adjudicará los juicios en trámite al resto de los procuradores fiscales por el sistema que se establezca, quienes estarán obligados a aceptar las causas que por esta vía le sean adjudicadas y a continuarlas en el estado en que se encuentren.

Artículo N° 16: Prohibiciones. Queda prohibido a los Procuradores Fiscales:

- a) Recibir directamente sumas de dinero en pago de las causas cuyo cobro se les haya con-fiado.
- b) Cobrar sus honorarios sin que haya sido satisfecho íntegramente el crédito del Municipio.
- c) Percibir directamente de los administrados el importe de sus honorarios.
- d) Cobrar honorarios al Municipio, bajo cualquier circunstancia.
- e) Desistir del juicio o de los recursos interpuestos, no interponerlos, paralizar el trámite de los juicios, solicitar o prestar conformidad para la cancelación de embargos y/o inhibiciones que se hubieren efectuado, sin la autorización expresa del Coordinador de Procuración Fiscal.
- f) Prestar conformidad para la designación de peritos, tasadores, rematadores o árbitros sin la autorización expresa del Coordinador de Procuración Fiscal o de las personas que el mismo autorice.
- g) Transar, conceder espera o aceptar depósitos a cuenta, sin la previa autorización expresa del Coordinador de Procuración Fiscal.
- h) Delegar o sustituir en otras personas el desempeño de sus funciones.
- i) Patrocinar o representar a contrapartes de cualquiera de los organismos del Estado Municipal.

Toda infracción a lo dispuesto en el presente artículo será considerada falta grave susceptible de ser sancionada con la revocación del mandato y/u otras sanciones que pudieren corresponder.

Artículo N° 17: Honorarios. Los Procuradores Fiscales percibirán como única retribución por su gestión los honorarios que se percibiesen de los deudores y que determina el Código Arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba –Ley 9.459 o las que la modifiquen o sustituyan en un futuro–, sin perjuicio de las escalas y porcentajes que puedan estipularse a través de la Secretaría de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo N° 18: La sola designación como procurador fiscal y su aceptación, implica automáticamente el reconocimiento y aceptación expresa por parte del mismo de que la Municipalidad de Cosquín queda liberada del pago de toda clase de honorarios que eventualmente correspondiera o pudieren ser regulados a su cargo y a favor del procurador fiscal, cualquiera sea el desarrollo o el resultado del juicio o asunto, o la situación patrimonial

del deudor demandado. Asimismo implica la aceptación de que sólo cobrarán honorarios de terceros una vez que el Municipio haya recibido sus acreencias y accesorios y que en caso de refinanciación, reprogramación, diferimiento de pagos o planes de regularización impositiva, se ajustarán a dicha modalidad de cobro.

Artículo N° 19: Los procuradores fiscales deberán requerir autorización expresa para subastar bienes afectados a la ejecución judicial de que se trate, en cada juicio donde ha-yan intervenido como representantes del Municipio, la que será otorgada conjuntamente por el Coordinador de Procuración Fiscal. Los gastos de remate deberán ser autorizados expresamente por el Coordinador de Procuración Fiscal y todo exceso sobre dicha autorización será a cargo del procurador fiscal.

Artículo N° 20: Los Procuradores Fiscales están obligados a conservar la confidencialidad e indemnidad de toda información que obtengan de parte de la Administración pública municipal en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, quedando absolutamente prohibida su difusión o revelación, bajo la forma o modo que sea, así como también la utilización para un uso distinto al que se le hubiere encomendado específicamente. La violación a la obligación prevista en este artículo genera responsabilidad al procurador fiscal, quien deberá asumir el pago de las indemnizaciones o resarcimientos que correspondan, todo sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que pudieran derivarse.

Artículo N° 21: Todo incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ordenanza, en que incurran los procuradores fiscales en el desempeño de sus funciones, o que importen violación de las instrucciones, resoluciones o decretos que en su consecuencia se dicten, será causal suficiente para disponer la aplicación de sanciones de conformidad con los siguientes criterios y pautas, sin perjuicio de las acciones y responsabilidades civiles y/o penales que correspondan, fijadas por las leyes respectivas.

Las sanciones aplicables podrán consistir en:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Suspensión del procurador fiscal para participar en las adjudicaciones de títulos de deuda, con carácter total o parcial y por el término que la Coordinación de Procuración Fiscal determine.
- c) Revocación del mandato, la que será dispuesta por el DEM.

En todos los casos, en la determinación de las sanciones aplicables, se tendrán en cuenta los antecedentes del procurador fiscal, la gravedad de las infracciones cometidas y la reiteración de las mismas.

Artículo N° 22: Si como consecuencia del irregular desempeño de sus funciones, incumplimiento de sus obligaciones y/o violación de la normativa aplicable, se derivara un perjuicio patrimonial para el Fisco Municipal, se podrá ejecutar la fianza constituida en los términos del Art. 12, sin perjuicio de la facultad de exigir al procurador fiscal que responda directamente con su patrimonio a fin de subsanar tal circunstancia, debiendo satisfacer la totalidad del monto comprometido más las costas del juicio.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 29 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017

Firmada por: Noelia Pol Secretaria, concejo Deliberante, Laura Bie Presidenta Concejo Deliberante.

1 día - N° 109666 - s/c - 20/07/2017 - BOE